



PRÓRROGA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y APLAZAMIENTO TEMPORAL EN EL PAGO DE LA RENTA

En el BOE de hoy se ha publicado el **Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero**, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, en cuya **Disposición final octava** se acuerda la modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en estos términos:

1. Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual que venzan en el periodo entre la entrada en vigor de este RD Ley y la finalización del estado de alarma vigente (aprobado por RD 926/2020), por periodo de seis meses.

Durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se hayan fijado otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes, o en el caso de que el arrendador haya comunicado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la necesidad de ocupar la vivienda arrendada para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

2. Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, para los inquilinos en situación de vulnerabilidad económica, siempre que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de vivienda, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², hasta la finalización del estado

PRÓRROGA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y APLAZAMIENTO TEMPORAL EN EL PAGO DE LA RENTA

de alarma, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes».